

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ROSALBA MENESES CESPEDES
Demandado: CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL
Radicación: 736244089001-2019-00013-00
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ASUNTO

Procede el despacho a dictar el auto que corresponde en los estrictos términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA DE ALIMENTOS donde se libró mandamiento de pago el día 17 de enero de 2019 y donde actúa como demandante ROSALBA MENESES CESPEDES., contra el demandado CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 17 de enero de 2019, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la parte demandante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.

La parte demandante le remitió notificación para diligencia de notificación personal al demandado allegando constancia al Despacho, pero no se controlaron los términos pues la citación no cumplía los requisitos de ley. Posteriormente el demandado CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL remitió memorial a través de correo electrónico indicando que se daba por notificado y que se allanaba a las pretensiones de la demanda. Por tal motivo a través de auto del 26 de febrero del hogaño se dispuso la notificación por conducta concluyente y se ordenó el control de términos para efectos de contestación, revisada la constancia secretarial que antecede se avizora que la parte demandada guardo absoluto silencio en el término de traslado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo de alimentos adelantado por el ROSALBA MENESES CESPEDES contra el demandado CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido el 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, en este caso el embargado de salario.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 200.000.00 pesos M/cte Líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ.

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho